

se por justicia á los referidos, si á dh̄o. vencim^{to} del
 termino, se persoudicará á los citados Proff^{es} y con
 media con que como está en el Interdum^{to} acordado, no
 haya en essa aquella Plaza, la de Santa Catalina
 y calle de la Isla Española de la Cañoneros ningun
 otro Puerto, para vender el Pan fresco, ó del día y de
 de la expresados V^{ta} Panaderias, en la q^{ta} se verán
 exp^{er} como hay, la mayor parte del Pan se tas
 na pagando el arrendamiento del Puerto que ocupan
 á dh̄o. Interdum^{to} Fruchon y Brest, y no á los de
 zos que tienen los Panaderos y se embolsando
 N^{ros} en posesion de ellos, á quienes pertenece
 el usufructo, para lo q^{to} se autorizari á ellos, á fin
 de que los celeros y Vigileros, y encontrando á alguno
 que no satisfaga á ellos mismos detengan el Pan
 y lo noticien á los Cavalleros Fieles Executores y Dipu
 tados de turno para que lo apliquen como denunciado
 y den law demas provisiones que aseguren el Ma
 tepro: por que con esta determinacion se cumple el
 Contrato que á dh̄o. vencimiento de tiempo ha de tra
 er utilidad á los mencionados Proff^{es} y se conque
 que junto todo el Pan en el expresado Sitio, en la
 la proporcion inmediata á dh̄o. Cavalleros, Fieles
 executores y Diputados para su impecion y toma
 cion, así en la Ciudad, como en el p^{or}, y pre
 cisó que es el motivo que animó á V^{ta} á el con
 blecim^{to}. La segunda parte aspira á que por evitar
 los otros porquias que N^{ros} en, así á el Pub^{co}, como
 á los Maestros que con legalidad y fidelidad
 proceden, no se vendan en dh̄a. V^{ta} Pan duro, ó
 que no sea del día en cada Puerto más, que del
 Panadero al que le está señalado y q^{to} se vendan
 dh̄o. Pan duro en dos Barracas de cuenta del

